

### **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

1. En atención a la solicitud allegada por nuestro Homólogo Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., mediante la cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia y descontados del salario percibido por el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA MÉNDEZ, se ORDENA comunicar a dicho Despacho que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario y del informe de títulos judiciales emitido el 21 de junio hogaño, se evidencia que en virtud al auto proferido dentro del presente trámite el 12 de mayo de 2021, conforme al cual se ordenó la entrega a la señora YURI MILENA HERNÁNDEZ CHACÓN de un depósito judicial por valor de \$956.761,00, así como la entrega al demandado de los demás depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho; el pasado 15 junio se efectuó la respectiva autorización de pago de la totalidad de esos dineros consignados y que corresponden al señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA MÉNDEZ, efectuándose para tales efectos la respectiva transacción de pago por parte de este Juzgado, por lo que en consecuencia, no es posible proceder con la conversión solicitada.

De igual manera se informa que el 21 de junio de 2021, el Despacho procedió a tramitar a través de correo electrónico, el oficio No. 1044 de la misma fecha, ante el EJÉRCITO NACIONAL en condición de pagador del demandado, a fin de que procedan a levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto al embargo del salario percibido por CARLOS ALBERTO ARBOLEDA MÉNDEZ, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en decisiones que deban adoptarse dentro del proceso que se adelanta en esa Sede Judicial. **Ofíciense como corresponda.**

2. Ahora bien, frente a la solicitud allegada el 27 de mayo de 2021 por la señora LUISA FERNANDA ACEVEDO ARÉVALO, se advierte a la memorialista que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en casusa propia, por lo que las solicitudes deberá presentarlas a través de un abogado debidamente inscrito que la represente.

No obstante, lo anterior, se informa que el presente proceso se encuentra terminado conforme a providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, por pago total de la obligación ante el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, ordenándose además levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto; así las cosas, debe la parte interesada tramitar los respectivos oficios emitidos el 21 de junio de la presente anualidad a efectos de que se cancelen las medidas cautelares aquí ordenadas.

3. Colofón de lo anterior, se REQUIERE al extremo pasivo para que proceda de manera inmediata a tramitar los oficios Nos. 1040 a 1044 de 21 de junio de 2021, radicándolos en cada entidad conforme corresponda.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO No. 95, a la hora de las 8:00 a.m.  
24 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02a2510d1f07466c0b8381121d9ea9a68cca82bd5922df8780aef2793**  
**b4c016**

Documento generado en 23/06/2021 12:29:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**